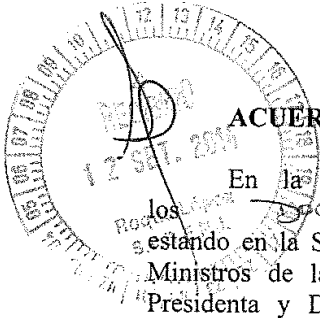




CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "EDGAR MANUEL FARIA FERREIRA C/ LAS FIRMAS EMG Y/O COYOTE DISCO PUB Y/O FLOYD SA Y/O RESPONSABLE S/ COBRO DE GUARANIES EN DIVERSOS CONCEPTOS". AÑO: 2010 - Nº 1372.-----



ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: *ochocientos veintitres.*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *diez* días del mes de *setiembre* del año dos mil catorce, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA**, Presidenta y Doctores **VÍCTOR MANUEL NUÑEZ RODRÍGUEZ** y **ANTONIO FRETES**, Miembros, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "EDGAR MANUEL FARIA FERREIRA C/ LAS FIRMAS EMG Y/O COYOTE DISCO PUB Y/O FLOYD SA Y/O RESPONSABLE S/ COBRO DE GUARANIES EN DIVERSOS CONCEPTOS"**, a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por el Señor Edgar Manuel Faria Ferreira, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogados, contra el Acuerdo y Sentencia N° 1233 de fecha 09 de Octubre de 2013, dictado por esta Corte.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

CUESTIÓN:

¿Es procedente el recurso de aclaratoria planteado?-----

A la cuestión planteada la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: Debe hacerse lugar al recurso de aclaratoria interpuesto porque efectivamente, en la parte resolutoria del acuerdo y sentencia objeto del recurso, se ha omitido el pronunciamiento sobre costas.-----

Corresponde, en estos autos, aplicar las costas por su orden, tal y como consta en mi voto, transcripto en la resolución. ES MI VOTO.-----

A su turno el Doctor **NUÑEZ RODRÍGUEZ** dijo: Que, me adhiero al voto de la Ministra Preopinante en cuanto hace lugar al recurso de aclaratoria, a fin de subsanar la omisión de pronunciamiento en relación a las costas en la parte dispositiva.-----

Ahora bien, discrepo en cuanto al modo de imposición de las mismas, puesto que considero que dado el sentido del voto ya emitido en relación a la cuestión principal, las mismas deben correr a cargo de la perdedora, por las razones ya explicitadas en dicha oportunidad. Es mi voto.-----

A su turno el Doctor **FRETES** manifestó que se adhiere al voto del Ministro, Doctor **NUÑEZ RODRÍGUEZ**, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por finalizado el acto firmando S.S.E.E., todo por ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

[Signature]
VICTOR M. NUÑEZ R.
MINISTRO

[Signature]
Dra. Gladys Bareiro de Mónica
Ministra

Ante mí:

[Signature]
Abog. Arnaldo Laxera
Secretario

[Signature]
Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

SENTENCIA NÚMERO: 826 .

Asunción, 12 de ~~enero~~ de 2014.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**

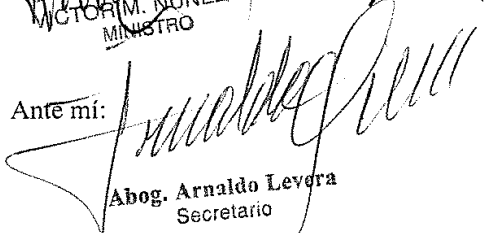
HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto y, en consecuencia, dejar establecido que se imponen las costas a la perdidosa.

ANOTAR, registrar y notificar.


VICTOR M. NUÑEZ R.
MINISTRO


Gladys Barreto de Mónica
Ministra

Ante mí:


Abog. Arnaldo Levera
Secretario


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

